

tenga al expresado Cura, sino por respecto á Dios Nuestro Señor en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Se le encargó el Secreto lo prometio guardar y firmo con dicho Señor Comissario y personas honestas de que doy fee.—*Dr. José Rafael Gil de Leon—Domingo de Berrio—B. José Francisco Ruiz.—Juan Nepomuceno de Acosta.—Pasó ante mi.—Juan de Salazar.*—Notario familiar.

Declaracion de Dn. Marcos Antonio de Conde. Sugeto de conducta y de verdad en su dicho, digno de fé.—En la Ciudad de Queretaro á onze dias del mes de Enero del año de mil ochocientos onze y por la tarde como á las cinco. Ante el Dr. Dn. José Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parroquia de Santiago, Juez Eclesiastico de dicha Ciudad y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el Secreto, comparecio citada una persona que juró en forma por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el Secreto en quanto á esta diligencia perteneciere, en cuja virtud dijo ser y llamarse Dn. Marcos Antonio de Conde Natural de los Reynos de Castilla en la Provincia de Cantabria vecino de la Villa de San Miguel el Grande y por aóra de esta Ciudad, de ocupacion comerciante, Viudo de Doña Juana Petra de Ibarrola de mas de cincuenta años de edad.

Preguntado.—Si sabe, ó presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio?

Dijo: Que ni la sabe, ni la presume.

Preguntado.—Si sabe, ó ha oído decir que alguna persona haya hecho ó dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica, Ley Evangelica, que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, ó contra el recto y Libre ejercicio del Santo Tribunal?

Dijo: Que no sabe, ni se acuerda haver oído decir cosa alguna relativa á la pregunta.

Preguntado.—Si sabe ó ha oído decir que algun Presbitero haya sembrado las impias maxims de que no hay Infierno, Purgatorio, ni Gloria: Dijo: Que ha oído decir sin poder especifi-

car las personas á quienes lo ha oído, que el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo Costilla, negaba la existencia del Infierno, hace memoria y reforma esta proposicion pues segun tiene presente no es esta la que ha oído, sino con generalidad asegurando las personas que lo han dicho, que el referido Cura negaba varios articulos de Nuestra Santa Fee, y que era un Ateista; á excepcion de este Presbitero, no sabe ni ha oído decir de otro alguno cosa contenida en la pregunta.

Preguntado.—Si conoce de comunicacion y trato al referido Cura: Que concepto se ha formado en orden a su conducta Catholica, y Cristiana, si sabe qual sea el general y comun, si cumple con las obligaciones del Santo Ministerio, ó si haya tenido vna vida relajada y dissipada?

Dijo: Que conoce de vista, y no de trato al Cura Idalgo: Que segun lo que ha oído, y por el Edicto que contra el, mandó publicar el Santo Tribunal, lo tiene por hereje, y le parece que este es el concepto general y comun. Que ha oído decir que su vida ha sido mui dissipada, porque en el tiempo que fue Cura de la Villa de San Felipe, se entregó a diversiones de Musica y Vales, y en el Pueblo de los Dolores, no solo las ha continuado sino que se ha ocupado tambien en hacer Lasa, y cultivar los guzanos de Seda, arrendando su curato segun se lo ha dicho el Sacristan mayor de dicho Curato Dn. Francisco Bustamante, y esto es lo que unicamente puede declarar en orden al contenido de la pregunta.

Preguntado.—Si amas de lo dicho, sabe ó ha oído decir que antes de la Insurreccion ó despues, ya en la Villa de San Miguel, ó en Celaya, ó en Guanajuato, haya el Cura Idalgo dicho algunas proposiciones contra Nuestra Santa Fee Catholica? dijo: Que no sabe ni ha oído decir mas que lo que tiene declarado: Que estuvo el declarante preso por los Insurgentes en San Miguel, Celaya y Guanajuato; pero no supo se hubiese expresado el Cura Idalgo en alguna proposicion contra nuestra Santa Fee.

Preguntado.—Si sabe que el referido Cura Dn. Miguel Idalgo sea, ó haya sido Loco, ebrio, ó si adolezca de alguna pasion que lo enagene y turbe: dijo: Que no sabe sea ni haya sido Loco: que

ha oído decir que algunas ocaciones se há excitado en la vebida, y que ha tenido mala é ilícita conversacion con *Mugeres*, siendo esta vna de sus pasiones dominantes: pero jamas ha oído decir que se haya turbado y enagenado. Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene, que en lo declarado contra el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo Costilla, no ha procedido llevado de odio rencor, ó mala voluntad que le tenga, sino por respecto á Dios Nuestro Señor, y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Y haviendosele leydo su declaracion, y dichole estar bien escrita y asentada, se le encargó el Secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario de que doy fee.—*Dr. José Rafael Gil de Leon.—Marcos Antonio del Conde.*—Pasó ante mi.—*Juan de Salazar.*—Notario familiar.

Ratificacion de Dn. Marcos Antonio de Conde.—En la Ciudad de Queretaro á catorze dias del mes de Enero de mil ochocientos onze por la tarde alas quatro ante el Dr. Dn. José Rafael Gil de Leon, Cura de la Real Parroquia de Santiago Juez Eclesiastico de dicha Ciudad y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar Notario del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el Secreto, comparecio segunda vez Dn. Marcos Antonio del Conde contenido en esta declaracion, quien por ante honestas y Religiosas personas los Presbiteros Dn. José Francisco Ruiz, Sacristan Mayor de la Venerable Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe y Dn. Juan Nepomuceno Acosta Cathedralico de Latinidad del Real Colegio de San Xavier que tienen jurado el Secreto: juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el Secreto en quanto á esta diligencia perteneciere.

Preguntado.—Si se acuerda y hace memoria haver declarado ante algun Juez en cosa perteneciente al Santo Oficio, por delitos de su conocimiento?

Dijo: Se acuerda y hace memoria haver declarado, y refirió en sustancia su dicho y pidio sele manifestase y leyese.

Fuele dicho se le hace saver, que el Sr. Inqui-

sidor Fiscal lo presenta por Testigo ad perpetuan rey memorian en una causa que trata contra el Cura de los Dolores Dn. Miguel Idalgo y Costilla, que esté atento se le leera su declaracion para que si en ella tubiere algo que añadir alterar, ó variar, lo haga de manera que en todo diga la verdad se afirme y ratifique en ella; porque lo que áora dijere, parará en perjuicio del referido Cura. Y haviendosele leydo de Verbo ad Verbun su anterior declaracion y hechole reconocer la firma, dijo: Que aquella era su dicho que como estaba escrito era la verdad: Que la firma es de su puño y letra y la que comunmente usa en todos sus asuntos y negocios: Que nada tiene que añadir, y si enmendar lo que dijo acerca de la continuacion de vales y Musica del Cura Idalgo, en el Pueblo de los Dolores, pues, ni le consta ni lo ha oído decir. Que en lo demas nada se le ofrece que añadir, alterar ó variar porque como esta escrita y asentada su declaracion es la verdad por el juramento que fecho tiene que en ella se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo no por odio rencor ó mala voluntad que le tenga al referido Cura Dn. Miguel Idalgo Costilla, sino por respeto á Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Se le encargó el Secreto, lo prometio guardar; y lo firmo con dicho Señor Comissario y personas honestas de que doy fee.—*Dr. José Rafael Gil de Leon.—Marcos Antonio del Conde.—B. José Francisco Ruiz.—Juan Nepomuceno de Acosta.*—Pasó ante mi.—*Juan de Salazar.*—Notario familiar.

Declaracion de Doña Maria Merced Enrriquez Persona decente, y de conducta.—En la ciudad de Queretaro á quatro dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos onze por la mañana a las diez ante el Dr. Dn. José Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parroquia de Santiago, Juez Eclesiastico de dicha Ciudad y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Dn. Juan de Salazar, Notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el Secreto comparecio citada y juró en forma por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntada, y guar-

dar el Secreto en cuanto á esta diligencia perteneciere, una persona que dijo ser y llamarse D^a Maria de la Merced Enriquez. Española Natural de la Ciudad de San Luis Potosi, vecina por áora de esta y vive en la calle de San Agustin casa frente de la Real Aduana, viuda de Dn. Joaquin Bustamante de ocupacion Hacendero de quarenta y seis años de edad.

Preguntada.—Si save ó presume la causa para que ha sido citada de orden del Santo Oficio?

Dijo: Que ni la save, ni la presume.

Preguntada.—Si save ó ha oydo decir que alguna persona haya hecho, ó dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica, Ley Evangelica que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, Apostolica Romana, ó contra el recto y Libre ejercicio del Santo Tribunal?

Dijo: Que nada sabe, ni ha oydo decir cosa alguna relativa ala pregunta.

Preguntada.—Si save ó ha oydo decir que algun Presbitero, haya sembrado las Impias Maximas de que no hay Infierno, Purgatorio, ni Gloria?

Dijo: Que no save, ni ha oydo decir cosa alguna relativa ala pregunta.

Preguntada.—Si conoce al Cura del Pueblo de los Dolores, si lo ha visitado, y concurrido en su Casa á algunas diversiones de musica y Vaile que haya tenido el expresado Cura?

Dijo: Que conoce al dicho Cura, que lo visitó quando era Cura de la Villa de San Felipe, y entonces que habrá el tiempo como de catorze años concurrió algunas ocaciones con el referido Cura en su casa, asistiendo alas diversiones de Vailes y musica que tenia, siendo mui frecuentes; y sin embargo de no haver notado en la persona del Cura exceso alguno notable, advertio mucho desorden en la Casa, entre los concurrentes de personas de ambos sexos: que le vio danzar y Vailar, y tratár aunque con politica y sin descompostura a las Señoras y Mugerres que concurrían. Que desde esa epoca hasta la presente no ha buuelto á concurrir con el expresado Cura.

Preguntada.—Si en este tiempo supo y conocio que el referido Cura Idalgo mantubiese comunicaciones de amistad ilisitas con Mugerres, ó si

sabe, ó ha oydo decir las haya tenido en el Pueblo de los Dolores en donde ha sido Cura?

Dijo: Que entonces no le conocio, ni supo mantubiese amistades Ilisitas con mugeres: que despues no ha sabido cosa alguna de el, pues con motivo de haverse venido al Pueblo de las Dolores, cesó la causa de concurrir con el: y que como la declarante vibia en la Hacienda del Jaral, de esta se iba ala Villa de San Felipe, como de paseo y despues se retiro á San Luis Potosi en donde se ha mantenido hasta el Mes de Agosto del año proximo pasado en cuyo tiempo se vino á esta Ciudad.

Preguntada.—En que concepto estaba reputada la conducta del Bachiller Dn. Miguel Idalgo Costilla Cura de los Dolores quando lo fue de la Villa de San Felipe: Si sabe era buen Cura, si Predicaba, y cumplia con las obligaciones de su Santo Ministerio?

Dijo: Que su conducta era generalmente reputada de buena; y que lo unico que decían era de su suma alegria, amante de diberciones de musica y vaile, censurandole solo su permision a la demasiada livertad que havia en su Casa: que con motibo de no haver vivido largo tiempo la declarante en San Felipe, no puede dar razon del demas contenido de la pregunta sin embargo, oyó decir, que el referido Cura havia predicado uno, ú otro Sermon. Que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene, en la que se afirmaba y afirmó, se ratificaba y ratificó y si necesario era lo decia de nuevo en descargo de su conciencia, y en cumplimiento de su obligacion como Catholica Cristiana que es. Y haviendosele leydo su declaracion, y dicho estar bien escrita y asentada se le encargó el Secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario de que doy Fee.—Dr. José Rafael Gil de Leon.—*Maria de la Merced Henrriquez.*—Pasó ante mi.—*Juan de Salazar.*—Notario familiar.

Declaracion del Presbitero Don Sebastian de la Fuente. Sugeto de la mayor nota, de exemplar conducta y de toda excepcion.—En la Ciudad de Queretaro á quatro dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos once por la tarde a las quatre ante el Dr. D. Josef Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parrochia de Santiago Juez

Eclesiastico de dicha Ciudad, y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte, y Don Juan de Salazar Notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, comparecio citado y juro en forma segun su estado in Verbo Sacerdotis tacto pectore et corona decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere una persona que dijo ser y llamarse el Br. Don Sebastian de la Fuente, capellan del combento de Capuchinas de la Ciudad de Salvatierra Comissario del Santo Oficio en aquel distrito Juez Eclesiastico del Partido de Yurirapundaro, de edad de quarenta y tres años, que actualmente reside en esta ciudad por temor de los Insurgentes Natural del Puerto de Ferrol en el Reyno de Galicia.

Preguntado.—Si save ó presume la causa para que ha sido citado de orden del Santo Oficio?

Dijo: Que ni la save, ni la presume.

Preguntado.—Si save, ó ha oydo decir que alguna persona haya hecho, ó dicho alguna cosa que sea, ó parezca ser contra nuestra Santa Fee Catholica, Ley Evangelica que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostolica Romana, ó contra el recto y Libre ejercicio del Santo Tribunal?

Dijo: Que estando a fines del mes de Septiembre del año pasado en el Pueblo de Pejo de la Jurisdiccion de Salvatierra a donde se fue a esconder el declarante en la casa del Padre Don Jose Guadalupe Mexia, le dijo dicho Padre Mexia, que en cosa de vn año que havia servido de Vicario al Cura Don Miguel Idalgo, no sabe si en la Villa de San Felipe ó en el Pueblo de Dolores, no havia podido sufrir sus desordenes: tambien le dijo que por su mala conducta estaba desarreglado el Pueblo, y que solo le faltaba a dicho Idalgo predicar en el *Pulpito que la fornicacion no era pecado*; pero que en las conversaciones y a su entender en el *Confesionario así lo enseñaba*: Le aseguró tambien que en las concurrencias y vailes nocturnos quando algun concurrente le decia que le cuadraba alguna Niña de las que estaban presentes le respondia que allí estaba su recamara y su catre, que se entrasen dentro. Que esto ultimo lo ha oydo decir el de-

clarante a varias personas, y que su inmoralidad es publica voz, y fama en aquellos contornos: lo qual consta al declarante por haver vivido muchos años en San Miguel el Grande, y haver tenido alguna comunicacion con dicho Cura, estuvieron á este tiempo en dicho Pueblo de Pejo, y oyeron estas conversaciones Doña Olaya Ramona Perez, sobrina del mismo Padre Mexia, que vive en su Compañía, y Doña Josefa, Doña Antonia, y Doña Rosalia Ortega que reciden en Salvatierra, y no tiene presente otra cosa: Que con motivo de haber estado en todo este tiempo de Insurreccion oculto en Salvatierra y haver faltado correo para dicha Ciudad, no ha dado parte al Santo Tribunal de esto que aora ha declarado como lo habria hecho si hubiera tenido proporecion.

Preguntado.—Si ademas de esto sabe, o ha oydo decir que el referido Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo, ha sembrado las impias Maximas de que no hay Infierno Purgatorio ni Gloria?

Dijo: Que en estos terminos expresamente no lo havia oydo hasta aora que lo ha visto en papeles publicos, y lo ha oydo así a varios sugetos, sin acordarse determinadamente á quienes; pero que en sus maximas, en sus conversaciones y en lo que oia decir de dicho Cura, siempre se le havia hecho sospechoso, y que este es el concepto en que lo tiene mucho mas despues de haver sabido que ha sido un hombre mui immoral, un Sacerdote entregado á negociaciones temporales, juegos y diversiones, y un Cura nada adicto a las funciones del Santo Ministerio. Ultimamente con motivo de haverle conocido, y tratado deve decir que es un hombre prodigo, desperdiciado, y dado á cosas ajenas de su profesion: que quando pasó con su exercito por Salvatierra para Valladolid, oyó decir á Don Mariano Serbin de la Mora Originario y Vecino de Salvatierra Cirujano de profesion que en su misma casa havia posado vna Niña que llevaba dicho Cura Idalgo, que segun las relaciones que ha tenido despues el declarante era una de sobre nombre Natéra, amasia de dicho Cura, Le dijo tambien el expresado Don Mariano Serbin que haviendole preguntado a un Padre que iba con el exercito de Idalgo que luego que llegaran á Mexico que harian con la Casa Chata, esto es con la Inquisicion? y lo res-

pondio que lo primero seria demoler esa casa maldita. Este Presbitero, ó se hospedó, ó estuvo de visita en la casa del tal Serbin, y aunque el declarante no se acuerda del nombre sabe que estuvo preso mucho tiempo en Irapuato en el Combenito de los Franciscanos: Que esto es lo mas substancial que ha oydo y sabido de dicho Cura Idalgo: Que de ninguna otra persona ha oydo decir ni sabido cosa alguna. Que esta es la verdad por el juramento que fecho tiene, que en lo declarado contra el Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo Costilla no ha procedido llevado de odio, rencor ó mala voluntad que le tenga sino por respeto a Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion. Y habiendosele leydo su declaracion y dijo estar bien escrita y asentada se le encargó el secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario de que doy fee.—*Don José Rafael Gil de Leon.—Sebastian Benito de la Fuente y Vidal.*—Pasó ante mi, *Juan de Salazar*, Notario familiar.

Ratificacion del Presbitero Don Sebastian de la Fuente.—En la Ciudad de Queretaro á seis dias del mes de febrero del año de mil ochocientos once, por la tarde a las quatro ante el Dr. Don Josef Rafael Gil de Leon Cura de la Real Parrochia de Santiago, Juez Eclesiastico de dicha Ciudad, y Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte y Don Juan de Salazar Notario familiar del mismo Santo Tribunal que tiene jurado el secreto, comparecio segunda vez el Br. Don Sebastian de la Fuente, contenido en esta declaracion quien por ante honestas y religiosas personas los Presbiteros Don Jose Francisco Ruiz, Sacristan mayor de la Venerable Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe, y Don Juan Acosta Cathedratico de Latinidad del Real Colegio de San Xavier de esta ciudad que tienen jurado el secreto, juró en forma segun su estado de Presbitero decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y guardar el secreto en quanto á esta diligencia perteneciere.

Preguntado.—Si se acuerda y hace memoria haver declarado en cosa perteneciente al Santo Oficio.

Dijo: y refirió en sustancia su dicho y pidio se le manifestase, y leyese, fuele dicho se le hace

saver que el Señor Inquisidor Fiscal lo presenta por testigo ad perpetuan rey memorian, en una causa que trata con dicho Don Miguel Idalgo Cura de los Dolores, que esté atento se le leera su declaracion, y si en ella tubiera algo que añadir alterar ó variar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, se afirme y ratifique en ella, porque lo que aora dijere puede parar perjuicio al referido Cura Don Miguel Idalgo. Y habiendosele leydo de Verbo ad Verbun, su anterior declaracion y hechole reconocer su firma. Dijo que aquella era su dicho, y como estaba escrita y asentada era la verdad: Que su firma era de su puño y letra, y la que comunmente usaba en todos sus asuntos y negocios: Que nada tiene que añadir alterar ni variar porque como estaba escrita y asentada es la verdad, en la que se afirmaba y afirmó se ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decia de nuevo, no por odio rencor ni mala voluntad que le tenga al Cura de los Dolores Don Miguel Idalgo Costilla, sino por respecto á Dios Nuestro Señor y en cumplimiento de su obligacion como Catholico Cristiano que es. Se le encargo el secreto, lo prometio guardar y lo firmó con dicho Señor Comissario y personas honestas de que doy fee.—*Dor. José Rafael Gil de Leon.—Br. Sebastian Benito de la Fuente y Vidal.—Br. José Francisco Ruiz.—Juan Nepomuceno de Acosta.*—Pasó ante mi, *Juan de Salazar*, Notario familiar.

Ilustrísimo Señor.

Quando V. S. I. se sirvió remitirme esta comision nos hallabamos casi en la fuerza de la insurreccion; aun no venian á esta ciudad los sujetos que podia examinar para desempeñarla, pues se mantenian presos por los malditos Insurgentes en la ciudad de Guanajuato hasta que llegaron las tropas del Señor Calleja, y puestas en libertad se han venido á refugiar entre otras muchas personas las que escogi para evacuar estas diligencias que remito á V. S. I. Examiné dos vecinos de Celaya, que son los primeros, y ambos de caracter y distincion. Los tres siguientes han sido vecinos de la Villa de San Miguel, y segun noticias que tomé antes de examinarlos son personas de veracidad, tenidas y reputadas en el mas alto concepto. A Doña Maria Merced Enriquez

examiné para evacuar la cita que hace en su declaracion el Señor Coronel de Celaya, y no se ratificó por no haver declarado cosa alguna substancial. Examiné ultimamente al Br. Don Sebastian de la Fuente Presbitero Capellan de las Reverendas Madres Capuchinas de Salvatierra, comissario del Santo Tribunal, y Cura interino de Chamacuero, residente por a hora en esta ciudad, y he practicado las mas exactas diligencias para solicitar algunos vecinos del Pueblo de los Dolores con el fin de indagar, y averiguar la verdad en orden á los Herrores, ó impias maximas del perverso, infiel, sacrilego Cura Don Miguel Idalgo Costilla; pero no se han hallado en esta ciudad. En lo privado y extrajudicial he procurado informarme á serca de dichos Herrores, y no he podido averiguar si Hidalgo los ha predicado, ó enseñado en este tiempo de su revolucion. Tengo el honor de no conocerlo, ni aun de vista, y por consiguiente no puedo informar á V. S. I. pero es tanto

lo que se dice de este Monstruo de impiedad en orden á su conducta, que es mui difícil hallarse semejante. La relajacion de sus costumbres, el desorden de su vida, y la inexplicable soberbia lo han conducido á un grado de maldad inconcebible, principio, y origen de su pernicioso escandaloso sistema, que nos ha puesto en la mayor consternacion, ha causado la desolacion del Reyno; siendo incalculables los males, daños, y perjuicios.

Esto es lo que se me ofrece exponer á V. S. I. en cumplimiento de mi obligacion y en desempeño de la confianza con que siempre me ha distinguido.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S. I. los muchos años que le pido para defensa de Nuestra Sagrada Religion, del Rey Nuestro Señor y de el estado.

Queretaro y Marzo 18 de 1811.—Ilustrísimo Señor.—*Dor. José Rafael Gil de Leon.*

NUMERO 58.

Puntos remitidos á la censura de los calificadores Fr. Domingo Barreda y Fr. Luis Carrasco.

Dichos, y hechos, que se dan á la Censura Teológica, en lo objetivo, y subjetivo.

Cierto Parroco criminalisimo, en materias de Estado, y de Religion, ha sido censurado por dos doctos calificadores, al que aplicaron, en resumen, y en lo subjetivo la nota de Herege formal, Judaizante, Luterano, Calvinista, y mui sospe-

choso de Atheista, y Materialista, sobre doce proposiciones, que les remitieron en Extracto; y despues han resultado las siguientes.

1ª Que tratandó sobre las obras del Señor Muratori, refirió el siguiente pasage.—Que los Obispos de Francia havian escrito al Señor Benedicto 14, ó Clemente 14, diciendole: ¿es posi-